

GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



SUMARIO

Protocolo de actuación para la recepción y trámite de las denuncias, sugerencias y reconocimientos presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Año XV Número 274 25 de septiembre de 2020

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México.

Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se emite el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de las denuncias, sugerencias y reconocimientos presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que se establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

II. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Honorable Legislatura local establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

III. Que el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que esta Defensoría de Habitantes es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

IV. Que de conformidad con el artículo 28, fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente del Organismo cuenta con la facultad de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el desarrollo de las funciones y dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.

V. Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Organismo, celebrada el once de abril de dos mil diecinueve, se aprobó el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, mismo que tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad fundamentales para la definición del rol del servicio público y que rigen la conducta, comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VI. Que el doce de marzo de dos mil veinte, el consejo Consultivo de esta Defensoría de Habitantes aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria, el Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conteniendo los ejes éticos transversales que todas las personas servidoras públicas deben observar, así como las conductas esperadas dentro del servicio público, con una interpretación de su aplicación a casos concretos, a fin de consolidar un servicio público ético, íntegro y comprometido a brindar los mejores resultados a la sociedad.

VII. Que con el objeto de fomentar la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional de la Comisión, se estimó indispensable la integración de un Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

VIII. Que mediante Acuerdo 5/2019-13 del Consejo Consultivo de la Comisión, el nueve de mayo de dos mil diecinueve se emitieron los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

IX. Que dentro de las funciones del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Organismo, se encuentra la de analizar los casos en que presuntamente se presente incumplimiento del Código de Ética y Conducta, así como la emisión de opiniones y recomendaciones no vinculantes derivadas del conocimiento de denuncias, por actos presuntamente contrarios o violatorios del Código de Ética, el Código de Conducta o las Reglas de Integridad.

X. Que a fin de establecer el procedimiento para el trámite que se le debe proporcionar a las denuncias, sugerencias y reconocimientos que se presenten ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Organismo, este órgano colegiado aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de las denuncias, sugerencias y reconocimientos presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XI. Que tomando en cuenta lo anterior, se estima oportuno establecer una guía de actuación para el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de esta Defensoría de Habitantes, a efecto de brindar la atención adecuada a las personas servidoras públicas que se sientan afectadas por una conducta contraria al Código de Ética o al Código Conducta, como un mecanismo eficiente para prevenir y atender estas acciones.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite el Protocolo de actuación para la recepción y trámite de las denuncias, sugerencias y reconocimientos presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS, SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá observar el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la atención a las denuncias que se le presenten por presuntas conductas contrarias al Código de Ética de las personas servidoras públicas y al Código de Conducta, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como las sugerencias para mejorar el servicio público y reconocimientos.

Artículo 2. El lenguaje empleado en este Protocolo, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 3. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Autoridad Investigadora:** a la autoridad adscrita al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, encargada de la investigación de las presuntas faltas administrativas.
- II. **Código de Conducta:** al Código de Conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- III. **Código de Ética:** al Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IV. **Comisión:** a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- V. **Comité:** al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VI. **Conciliación:** al mecanismo alternativo al que las personas servidoras públicas y ciudadanos pueden tener acceso de manera voluntaria, para la solución de las denuncias que presenten ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VII. **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VIII. **Denuncia:** a la narrativa que realiza cualquier persona sobre una conducta atribuida a una persona servidora pública, presuntamente contraria al Código de Ética y/o al Código de Conducta y puede ser presentada de forma presencial, telefónica, escrita, electrónica o por cualquier otro medio.
- IX. **Denunciante:** a la persona que presenta una denuncia ante el Comité, por conductas presuntamente contrarias al Código de Ética y/o Código de Conducta, o posibles casos de conflictos de intereses.
- X. **Presidente:** a la persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- XI. **Presunto Responsable:** a la persona servidora pública que presuntamente ha incumplido el Código de Ética y/o el Código de Conducta.
- XII. **Protocolo:** al Protocolo de actuación para la recepción y trámite de las denuncias, sugerencias y reconocimientos presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIII. **Reconocimiento:** a la expresión satisfactoria relativa a la realización de un trámite, prestación de un servicio, del desempeño de una persona servidora pública o hacia un área administrativa de la Comisión.
- XIV. **Recurrencia:** a la presentación de dos o más denuncias que versen sobre una misma falta o conducta en un área administrativa determinada cometidas por una o varias personas servidoras públicas.
- XV. **Secretario Ejecutivo:** a la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva dentro del Comité.

XVI. Sugerencia: a la manifestación de carácter personal, sobre cómo mejorar algún servicio o del desempeño de una persona servidora pública.

XVII. Unidad de Ética: a la Unidad de Ética y Prevención de la Corrupción adscrita al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 4. Serán aplicables de manera supletoria al presente Protocolo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA, SUGERENCIA O RECONOCIMIENTO

Artículo 5. Cualquier persona podrá hacer del conocimiento al Comité, presuntas conductas de incumplimiento al Código de Ética, Código de Conducta y posibles casos de conflicto de intereses, así como presentar sugerencias para mejorar el servicio y reconocimientos.

La presentación de una denuncia, sugerencia o reconocimiento, no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir una determinada actuación del Comité.

Artículo 6. El Secretario Ejecutivo, será la persona encargada de recibir y dar trámite a las denuncias, así como, gestionar las sugerencias y reconocimientos, sin embargo, cualquier integrante del Comité, tendrá la facultad de recibirlas, para posteriormente remitirlas al Secretario Ejecutivo a través del formato de recepción de denuncias, sugerencias y reconocimientos anexo al presente, para recabar los datos necesarios.

Artículo 7. Para cada denuncia, sugerencia o reconocimiento que se presente ante el Comité, deberá generarse un expediente físico individual, que contendrá las actuaciones que se realicen desde su recepción hasta su conclusión.

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo será el responsable de administrar y resguardar la información de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9. Las denuncias, sugerencias y reconocimientos podrán ser presentadas de forma presencial, escrita, vía telefónica, medios electrónicos o por cualquier otro medio que el Comité disponga para tal efecto.

Artículo 10. Los integrantes del Comité deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, dada la naturaleza de la información que se conocerá con motivo del trámite de los asuntos derivados del presente Protocolo.

Lo anterior con la finalidad de garantizar la protección de los hechos, datos personales, así como la información que pudiera ser reservada o confidencial.

Artículo 11. En caso de que la denuncia presentada no reúna los elementos necesarios para su recepción y trámite, se otorgará, por única vez, al denunciante un plazo de tres días hábiles siguientes al en que se realice la solicitud para presentar la información necesaria para el trámite de la denuncia, previniéndole que en caso de no hacerlo su denuncia se tramitará únicamente con los elementos ofrecidos en un inicio.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE LA DENUNCIA, SUGERENCIA Y RECONOCIMIENTO

Artículo 12. El Comité podrá utilizar la información contenida en las denuncias, sugerencias y reconocimientos que se presenten, para implementar medidas preventivas o entrega de reconocimientos.

Artículo 13: Para el caso de que el denunciante desee permanecer bajo el anonimato, se guardará estricta confidencialidad, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 14. En caso de que exista recurrencia, el Comité con base en una decisión consensuada, podrá designar a uno o más de sus integrantes para llevar a cabo supervisiones dentro del área administrativa a la que pertenece el presunto responsable, a efecto de verificar la existencia o no de la presunta conducta recurrente en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO IV DENUNCIA

Artículo 15. La denuncia debe reunir los siguientes elementos:

- I. Narración cronológica de los hechos de forma clara, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- II. Datos de identificación del presunto responsable: nombre y cargo, o en caso de no conocerlo, la media filiación y área donde desempeña sus labores.
- III. Unidad administrativa o lugar en donde ocurrieron los hechos.
- IV. De existir, los medios probatorios con los que sustenta su dicho, como lo son los establecidos en el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 16. En caso de ser procedente, el Secretario Ejecutivo sugerirá a las partes involucradas, llevar a cabo la conciliación.

Artículo 17. Una vez analizada la denuncia, se podrá declarar la incompetencia del Comité para conocer de la misma y de ser procedente se turnará a la Autoridad Investigadora o podrá declararse como inatendible.

Artículo 18. El Secretario Ejecutivo o el integrante que designe el Comité, previa declaración de incompetencia o a través del acuerdo correspondiente, deberá orientar al denunciante para que acuda a la autoridad competente.

Artículo 19. El Comité podrá declarar la incompetencia para coocer de la denuncia cuando se presente uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de una persona servidora pública que no está adscrita o que no mantenga una relación laboral con la Comisión.
- II. Se trate de un acto que constituye un delito.
- III. Se trate de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas.

Artículo 20. El Comité podrá determinar que la denuncia es inatendible únicamente cuando se presenten uno o ambos de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el denunciante no especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 - II. En caso de inexistencia de identidad de presunto responsable y área de adscripción.
- En caso de que el denunciante proporcione la media filiación o datos, que permitan identificar el nombre y cargo del presunto responsable, el Secretario Ejecutivo deberá agotar todos los medios a su alcance y dentro del ámbito de sus atribuciones, para dar trámite a la denuncia.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo deberá realizar el acuerdo de archivo correspondiente, para el caso de las denuncias en las que se declare incompetencia o que resulten inatendibles.

Artículo 22. El Comité podrá conformar un subcomité, con al menos tres de sus integrantes, y este subcomité, de considerarlo necesario, podrá citar al presunto responsable, al denunciante y a los testigos a sesión con la finalidad de entrevistarlos, allegarse de mayores elementos y posteriormente turnar los hallazgos al Secretario Ejecutivo, quien propondrá ante el Comité, las medidas preventivas, recomendaciones u observaciones que pudieran emitirse para la atención a la denuncia.

Toda la información que derive de las entrevistas deberá constar por escrito y en medios electrónicos y deberá estar sujeta al compromiso de confidencialidad suscrito por los integrantes del Comité.

Artículo 23. Las denuncias podrán concluirse por el Comité:

- I. Con la determinación de la denuncia como inatendible.
- II. Con la determinación de incompetencia y turno a la Autoridad Investigadora.
- III. Con el cumplimiento de los puntos conciliatorios.
- IV. Con la determinación de llevar a cabo medidas preventivas.

Artículo 24. El plazo máximo para que el Comité concluya una denuncia como inatendible o su incompetencia será de diez días hábiles, para aquellas en las que se lleve a cabo la conciliación será de treinta días naturales y para aquellas en las que se establezcan medidas preventivas será de cuarenta y cinco días naturales, contados en todos los casos, a partir de su recepción.

Artículo 25. Todas las personas servidoras públicas de la Comisión deberán prestar el apoyo que requiera el Comité, y proporcionar los elementos e informes necesarios para llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver de manera imparcial y eficiente la denuncia.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo deberá informar a los integrantes del Comité sobre la recepción de la denuncia, dando a conocer brevemente el asunto al que se refiere. A consideración del Presidente, será incorporada a la orden del día, de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Comité que se convoque.

Artículo 27. En caso de que la denuncia se presente en contra de algún integrante del Comité, el Presidente lo suspenderá de sus funciones dentro de dicho órgano colegiado y será sustituido por su suplente, hasta que se determine lo conducente.

En tal caso, el Comité analizará la denuncia y podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Llevar a cabo la conciliación.
- II. Turnar la denuncia a la Autoridad Investigadora para el trámite que en derecho corresponda.
- III. Someter a sesión la remoción definitiva del integrante involucrado de sus funciones dentro del Comité exponiendo los motivos que sustenten dicha determinación.

Si el Comité determina remover al integrante de sus funciones dentro de este órgano colegiado, la persona servidora pública electa como suplente ocupará su cargo en éste y será convocada como suplente aquella persona que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

CAPÍTULO V CONCILIACIÓN

Artículo 28. En caso de que los hechos narrados en la denuncia afecten únicamente a la persona servidora pública o a la persona que la presenta y si las partes involucradas están de acuerdo, se podrá llegar a una conciliación, con el objetivo de respetar y preservar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta.

El Secretario Ejecutivo analizará la denuncia, y si la presunta conducta irregular se encuentra entre las establecidas en el artículo 29 del presente Protocolo, notificará a las partes involucradas la posibilidad de la conciliación a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se recibió la denuncia.

Las partes involucradas deberán informar al Secretario Ejecutivo, a más tardar al día hábil siguiente al que se recibió la notificación, si es su deseo conciliar.

Ante el silencio de las partes, se entenderá que no desean conciliar y se continuará con el trámite de la denuncia conforme a lo establecido en el presente protocolo.

Artículo 29. La conciliación procederá únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando la conducta no se trate de una afectación de tipo físico o moral.
- II. Cuando no se afecte a menores de edad, incapaces o cualquier otro grupo vulnerable.
- III. Cuando no exista un daño o perjuicio a recursos públicos.
- IV. Cuando no afecte los derechos de terceros.
- V. Cuando no se contravengan disposiciones de orden público.
- VI. Cuando no se trate de actos u omisiones, que constituyan faltas administrativas.

Artículo 30. La conciliación es voluntaria y no podrá ser impuesta a persona alguna, pero para que exista, previa orientación por el Titular de la Unidad de Ética, debe haber acuerdo mutuo de las partes. En caso de que el denunciante no se desista, el Secretario Ejecutivo deberá realizar el turno a la Autoridad Investigadora, en su caso.

Artículo 31. Para asegurar el desarrollo pacífico de la audiencia de Conciliación, el Presidente podrá designar a los integrantes del Comité que considere necesarios para participar en la misma.

Artículo 32. El Secretario Ejecutivo elaborará el acta de conciliación, que deberá ser autorizada y firmada por las partes involucradas y así como por los integrantes del Comité participantes.

Artículo 33. En la audiencia de conciliación se dará el uso de la palabra a las partes involucradas para que manifiesten lo que a su derecho convenga y con ello puedan establecerse los puntos conciliatorios. En su caso, se asentará la opinión de los integrantes del Comité que deseen participar.

Los puntos conciliatorios serán propuestos y elaborados por el Comité a instancia de las partes involucradas.

Artículo 34. La audiencia de conciliación se desarrollará a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que las partes manifestaron su deseo conciliar.

Artículo 35. Si el día de la audiencia una o ambas partes no se presentan o no se hubiera podido celebrar por otro motivo justificado, se otorgará nueva fecha de audiencia.

Artículo 36. En caso de que, en la segunda fecha, una o ambas partes no se presentaran, se estará en el entendido que no se desea conciliar, por lo que se concluirá de acuerdo con el artículo 23 del presente Protocolo.

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo fungirá como conciliador entre las partes involucradas, por lo que es su responsabilidad procurar que la audiencia de conciliación se desarrolle en un ambiente de respeto y libertad.

Artículo 38. Una vez firmada el acta de conciliación el Secretario Ejecutivo notificará a las partes involucradas, y de considerarlo necesario, el Comité prevendrá de forma escrita a las partes para dar cumplimiento a los puntos conciliatorios.

Artículo 39. El trámite de conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por la firma del acta de conciliación.
- II. Por decisión de realizar el turno a la Autoridad Investigadora.
- III. Por desistimiento de la denuncia.
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el acta de conciliación.
- V. Por no llegar a una conciliación.
- VI. Por inasistencia a dos o más audiencias de conciliación sin causa justificada.

Artículo 40. Para el caso de las denuncias en las que se acredite un incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, el Comité formulará una recomendación a la persona servidora pública infractora y se hará del conocimiento a las partes involucradas y al titular del área o unidad administrativa de su adscripción.

Artículo 41. El Comité podrá emitir recomendaciones de mejora con base en las denuncias que se presenten ante este órgano colegiado, consistentes en capacitación, sensibilización y difusión en materias relacionadas con el Código de Ética y el Código de Conducta y demás temas análogos, en coordinación con la Unidad de Ética.

Artículo 42. Una vez transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la audiencia de conciliación, el Secretario Ejecutivo citará al denunciante para que manifieste si se ha dado cumplimiento o no al acuerdo de conciliación, para lo cual se levantará la correspondiente acta.

Si el denunciante no asistiera a manifestar dicho requerimiento, se tendrá por entendido que se dio cumplimiento a los puntos conciliatorios.

Artículo 43. En caso de que no se haya dado cumplimiento a los acuerdos conciliatorios, se realizará el turno de la denuncia a la Autoridad Investigadora, a más tardar el día hábil siguiente al que se realizó el seguimiento del Secretario Ejecutivo, a menos que el denunciante manifieste que se desiste de su denuncia.

Artículo 44. En caso de presentarse un conflicto de interés a cualquier integrante del Comité, lo informará a su Presidente y se excusará en la atención del asunto de forma inmediata. El Presidente designará diverso integrante para que lo supla.

CAPÍTULO VI DIFUSIÓN

Artículo 45. El Comité y la Unidad de Ética llevarán a cabo acciones para difundir el procedimiento de recepción y trámite de las denuncias que se presenten ante el Comité.

Artículo 46. Los casos no previstos en el presente protocolo, se resolverán por acuerdo del Presidente.

FORMATO DE RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS, SUGERENCIAS Y RECONOCIMIENTOS

1. Denuncia____ Sugerencia____ Reconocimiento____
2. **Forma de presentación:** Personalmente____ Vía telefónica____
Medios electrónicos____ Escrito____ Correo o mensajería____
Otro____
Especificar: _____
3. **Nombre de la persona denunciante:**

4. **Persona servidora pública:** sí____ no____
5. **Dirección:**

6. **Medio de contacto:**

- Datos de la denuncia:**
7. **Lugar y fecha de los hechos:**

8. **Narración de los hechos:**

9. **Nombre, cargo y lugar de adscripción de la persona servidora pública responsable o su media filiación:**

10. **Medios probatorios:**
Documentos: ____ Fotografías: ____ Videos: ____
Testigos: ____
11. **Comentarios:**

Nombre y firma del integrante del Comité que recibe

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 3 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente**

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Carolina Santos Segundo
Leticia Bravo Sánchez
Verónica Gómez Cerón
Diana Mancilla Álvarez
Gonzalo Levi Obregón Salinas

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

PRIMER VISITADOR GENERAL

Víctor L. Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Luis Antonio Hernández Sandoval

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Saúl Francisco León Pasos

VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Preciado Romero

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

María Yunuen Zavala Hernández

VISITADORA GENERAL NAUCALPAN

Tiilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Javier Mercado Villanueva

VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO

Ricardo Vilchis Orozco

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 274, septiembre 25 de 2020.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Eduardo Castro Ruíz

Inspector Projectista

Carmen Angélica Casado García

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.